



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	SOCIEDAD AGRICOLA RIO NEIVA S.A.S
CONTRA:	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA
ACUMULADO 1:	DIVA MOTTA DE RAMOS Y OTRA
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00183-00</u>

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutante, contra el numeral tercero del auto proferido el 27 de julio de 2023 mediante el cual se declaró fundado el impedimento presentado por el Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva y se dictaron otras disposiciones.

ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2021, en desarrollo de una comisión se realizó la notificación personal a la señora DIVA MOTTA DE RAMOS.

El día 10 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución ejecución propuesta por AGRICOLA RIO NEIVA SAS Nit.800.107.664-3 - acumulado MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA. Nit.900.133.780-2, en contra de DIVA MOTTA DE RAMOS identificada con c.c. 26.470.159 y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA identificada con c.c. 26.472.181 tendiente a lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación determinada en los mandamientos de pago calendado el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ahora, sobre el término para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. Arenglón seguido, se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Así mismo, el inciso 4º del artículo en mención, señala que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

En el asunto de la referencia se tiene que, mediante auto del 10 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución contra propuesta por AGRICOLA RIO NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SAS Nit.800.107.664-3 - acumulado MOLING SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA. Nit.900.133.780-2, en contra de DIVA MOTTA DE RAMOS identificada con c.c. 26.470.159 y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA identificada con c.c. 26.472.181 tendiente a lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación determinada en los mandamientos de pago calendarado el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que le asiste razón al recurrente ya que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad de presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad, bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto, así:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER del auto proferido el 27 de julio de 2023, y en consecuencia dejar sin efecto el numeral tercero del auto objeto del recurso.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUME los demás numerales del auto de 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**